

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interior de Cabildo del Municipio de Atlixco, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
8/jul/2025	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 24 de febrero de 2025, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE
ATLIXCO 5
TÍTULO PRIMERO 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
 ARTÍCULO 1 5
 ARTÍCULO 2 5
 ARTÍCULO 3 5
TÍTULO SEGUNDO 6
DEL AYUNTAMIENTO 6
CAPÍTULO I 6
INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES
DEL AYUNTAMIENTO 6
SECCIÓN I 6
INTEGRACIÓN 6
 ARTÍCULO 4 6
 ARTÍCULO 5 6
SECCIÓN II 6
INSTALACIÓN 6
 ARTÍCULO 6 6
 ARTÍCULO 7 7
 ARTÍCULO 8 7
 ARTÍCULO 9 8
 ARTÍCULO 10 9
SECCIÓN III 9
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES 9
 ARTÍCULO 11 9
 ARTÍCULO 12 9
 ARTÍCULO 13 10
 ARTÍCULO 14 10
 ARTÍCULO 15 11
CAPÍTULO II 12
DE LAS SESIONES DE CABILDO 12
SECCIÓN I 12
DE LAS SESIONES 12
 ARTÍCULO 16 12
 ARTÍCULO 17 13
 ARTÍCULO 18 13
 ARTÍCULO 19 13
 ARTÍCULO 20 14
 ARTÍCULO 21 14
 ARTÍCULO 22 14
 ARTÍCULO 23 15

ARTÍCULO 24	15
ARTÍCULO 25	16
ARTÍCULO 26	16
ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	17
ARTÍCULO 29	17
ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	18
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	19
ARTÍCULO 36	19
SECCIÓN II	19
DE LA CONVOCATORIA	19
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	19
ARTÍCULO 39	20
CAPÍTULO III.....	20
DE LAS COMISIONES	20
SECCIÓN I	20
DE SU CREACIÓN.....	20
ARTÍCULO 40	20
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	21
ARTÍCULO 43	21
ARTÍCULO 44	21
ARTÍCULO 45	22
SECCIÓN II	22
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.....	22
ARTÍCULO 46	22
ARTÍCULO 47	22
ARTÍCULO 48	22
ARTÍCULO 49	22
ARTÍCULO 50	22
ARTÍCULO 51	23
ARTÍCULO 52	23
CAPÍTULO IV.....	24
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	24
SECCIÓN I	24
DE LAS SANCIONES	24
ARTÍCULO 53	24
ARTÍCULO 54	24

ARTÍCULO 55	24
ARTÍCULO 56	25
ARTÍCULO 57	25
ARTÍCULO 58	25
ARTÍCULO 59	26
ARTÍCULO 60	26
ARTÍCULO 61	27
TRANSITORIOS	28

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos municipales y tiene por objeto regular el funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, erigido como cuerpo colegiado, de sus comisiones y sesiones, así como las facultades y atribuciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, como órgano máximo de autoridad deliberante del Gobierno Municipal, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio;

II. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal;

III. Municipio: Al Municipio de Atlixco, Puebla;

IV. Cabildo: Los integrantes del Ayuntamiento actuando en sesión para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos de su competencia, y

V. Comisiones: Órganos colegiados integrados de manera plural por las personas titulares de las Regidurías, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la solución, y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal, en los términos de la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos asentados en este Reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 3

El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la cabecera Municipal, el lugar donde tiene su sede oficial se denominará Palacio Municipal, el cual es inviolable. Solo por causa fortuita o de fuerza

mayor se podrá cambiar de sede oficial, previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN I

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4

El Ayuntamiento como órgano máximo de autoridad en el Municipio, se integra de manera colegiada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, la Persona Titular de la Sindicatura y el número de las o los Regidores que se determinen conforme a la Ley, asimismo, su duración y cargo será conforme lo establezca la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 5

El Ayuntamiento, se renovará cada tres años y se instalará en sesión pública y solemne, el día quince de octubre del año de las elecciones ordinarias.

En el supuesto de elecciones extraordinarias, se estará a lo establecido en la leyes o acuerdos que en la materia se dicten.

SECCIÓN II

INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6

La sesión pública y solemne de instalación del Ayuntamiento se celebrará preferentemente en el salón de Cabildo, o bien en lugar distinto, mismo que deberá ser designado en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7

La convocatoria para la sesión pública y solemne deberá notificarla la persona Titular de la Presidencia Municipal con cuarenta y ocho horas previas al día de su celebración, debiendo en esta incluir el orden del día.

La instalación del Ayuntamiento será válida con la presencia de la mitad más uno de los integrantes electos. La persona Titular de la Presidencia Municipal iniciará la sesión solemne realizando el pase de lista de asistencia, verificando que exista el quórum legal necesario para el inicio de la sesión.

Cuando no se logre la presencia de la mayoría simple de los integrantes electos del Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal procederá inmediatamente a llamar a los suplentes de aquellos que no hubiesen justificado su ausencia para completar el quórum.

Agotando lo anterior y en caso de que no exista aun el quórum legal, la persona Titular de la Presidencia Municipal dará vista al Congreso del Estado, a más tardar el día hábil siguiente para que este determine lo conducente, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8

La sesión pública y solemne de instalación se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará la sesión en el lugar y hora que se señale en la convocatoria, comprobado la existencia de quórum legal;
- II. Se verificará la presencia de los integrantes del Ayuntamiento electo, así como de los representantes oficiales de los poderes constitucionales del Estado, y en su caso, se declara el quórum legal;
- III. Honores a la bandera y la ejecución del Himno Nacional, en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- IV. Ejecución del Himno del Estado de Puebla de conformidad con la Ley del Escudo y el Himno al Estado de Puebla;
- V. Acto seguido, la o el Presidente electo rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y

disposiciones dictadas por el Ayuntamiento de Atlixco, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Puebla y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande.”

Concluida su protesta, la persona Titular de la Presidencia Municipal, tomará protesta a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

“Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento de Atlixco y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Puebla y de este Municipio.”

A lo cual las o los Regidores y la o el Síndico levantando la mano dirán: *“Sí protesto.”*

El Presidente Municipal agregará: *“Si así no lo hicieran, que el pueblo se los demande.”*

Una vez rendida la protesta, la persona Titular de la Presidencia Municipal, ya en funciones, hará la siguiente declaratoria formal:

“Queda legal y legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, que deberá funcionar durante el periodo para el cual fue electo”.

Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, a los representantes oficiales de los poderes constitucionales del Estado.

VI. Si no existen más puntos por desahogar en el orden del día, se procederá a realizar la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 9

En la sesión pública y solemne de instalación o a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes en sesión extraordinaria, el Ayuntamiento deberá:

I. Designar a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal, a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana u homólogo, de conformidad con la Ley Orgánica;

II. Aprobar el día y la hora en las que deberán celebrarse las sesiones ordinarias;

III. Designar a los regidores titulares e integrantes de las comisiones permanentes del Ayuntamiento, y

IV. Las demás que por su relevancia considere la persona Titular de la Presidencia Municipal aprobar a la brevedad posible.

ARTÍCULO 10

Una vez tomada la protesta de Ley a los servidores públicos señalados en el artículo anterior, entrarán en funciones inmediatamente; el titular de la Secretaría del Ayuntamiento se integrará a la sesión de Cabildo, sentándose a la izquierda de la persona Titular de la Presidencia Municipal, a fin de continuar con la sesión.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento hará la notificación oficial de la instalación a los tres órdenes de Gobierno.

SECCIÓN III

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11

La persona Titular de la Presidencia Municipal es un servidor público de elección popular directa, será el ejecutor de las políticas generales de la Administración Pública Municipal y vigilará el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento, además de dirigir el ejercicio de las funciones administrativas con estricto apego a la normativa aplicable. Para ello ejercerá las atribuciones que expresamente establece la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y aquellas que determine el Ayuntamiento, además de las que le encomienden otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 12

La persona titular de la Sindicatura Municipal es un servidor público de elección popular directa que integra el Ayuntamiento, mismo que se encarga de vigilar y defender los intereses municipales y representar jurídicamente al Ayuntamiento en todo tipo de juicios y procedimientos en que sea parte, incluso en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

ARTÍCULO 13

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, la persona titular de la Sindicatura Municipal se auxiliará de las unidades administrativas que el Ayuntamiento le autorice en la estructura orgánica, pudiendo delegar en ellas las facultades, obligaciones o atribuciones que resulten necesarias conforme se establezca en los respectivos acuerdos y manuales de organización y de procedimientos, salvo aquellas que expresamente deban ser ejercidas personalmente.

ARTÍCULO 14

Además de lo que establece la Ley Orgánica, la persona titular de la Sindicatura Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, con derecho a voz y voto;
- II. Guardar orden y respeto, durante las sesiones de Cabildo;
- III. En las sesiones de Cabildo sentarse a la derecha de la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Emitir opinión jurídica cuando sea requerida, respecto de los dictámenes, puntos de acuerdo y opiniones que se manifiesten durante las sesiones de Cabildo;
- V. Rendir cuando se lo solicite el Cabildo, por escrito un informe de las actividades realizadas;
- VI. Proporcionar la información requerida por los miembros del Ayuntamiento, en la forma y términos solicitados;
- VII. Cumplir con las obligaciones o comisiones que le hayan sido encomendadas por acuerdo del Ayuntamiento;
- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos protocolarios a que fuere convocado en su carácter titular de la Sindicatura Municipal, en representación del Ayuntamiento o por encargo de la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- IX. Participar en las comisiones permanentes o transitorias, de su interés, con voz, pero sin voto;
- X. Coadyuvar con los integrantes del Ayuntamiento en la elaboración de puntos de acuerdo, reglamentos, decretos, y demás disposiciones administrativas de competencia municipal; para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación en el Cabildo, de conformidad

con los procedimientos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Vigilar que los proyectos de leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos, actas, convenios y contratos propuestos por las dependencias y unidades administrativas para aprobación del Ayuntamiento se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, cuando así lo soliciten, emitir la opinión jurídica respectiva;

XII. Actualizar y difundir el marco normativo aplicable a la Administración Pública Municipal;

XIII. Supervisar el funcionamiento de los tres turnos del Juzgado Cívico;

XIV. Brindar servicios de asesoría y acompañamiento garantizando el Acceso a la Justicia a través de la defensa legal, a los habitantes del municipio que lo soliciten de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Ayuntamiento;

XV. Realizar la adecuada defensa de los intereses del Municipio y representarlo ante la autoridad laboral competente;

XVI. Revisar las actualizaciones que correspondan a las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

XVII. Registrar y resguardar las escrituras públicas de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Atlixco, Puebla;

XVIII. Gestionar las acciones necesarias para la regularización de los bienes inmuebles que no cuenten con escritura pública en favor del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla;

XIX. Gestionar ante las instancias competentes las acciones necesarias para la regularización de los asentamientos humanos factibles de regularizarse, y

XX. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

ARTÍCULO 15

Las y los Regidores además de lo que señala la Ley Orgánica, tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, con derecho a voz y voto;

- II. Emitir opinión respecto de los asuntos puestos a consideración durante la sesión de Cabildo y de las opiniones que se deriven de estos;
- III. Guardar el orden y respeto hacia los demás integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos comparecientes, al público y al recinto oficial de celebración de las sesiones de Cabildo;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos protocolarios a que fueren convocados; en representación del Ayuntamiento o por encargo de la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- VI. Participar con voz y voto en las comisiones de las que formen parte, y solo con voz en aquellas en las que participa, pero no forma parte;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento en los asuntos que se les encomienden;
- VIII. Presentar en sesiones de Cabildo posicionamientos, exhortos, puntos de acuerdo, dictámenes y demás disposiciones administrativas, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y el presente Reglamento;
- IX. Rendir un informe trimestral de las labores que desarrollen en sus respectivas comisiones, en términos del artículo 51 del presente ordenamiento, y
- X. Las diversas que le confiera el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DE CABILDO

SECCIÓN I

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 16

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes, y de cabildo abierto en la forma, términos y condiciones que dispone la Ley Orgánica o el presente Reglamento para cada uno de los casos.

Las sesiones serán presididas por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 17

Por regla general, las sesiones de Cabildo serán públicas debiendo las personas asistentes guardar el orden y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas. Si las personas asistentes no guardan el orden, la persona Titular de la Presidencia Municipal los invitará a abandonar el recinto, pudiendo utilizar la fuerza pública, en cuyo caso la reanudación de la sesión será únicamente con los miembros del Ayuntamiento.

Solamente podrán celebrarse sesiones privadas de Cabildo, cuando lo solicite la persona Titular de la Presidencia Municipal o por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento porque existan elementos suficientes para ello.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; el acta que con motivo de estas se elabore tendrá el carácter de reservada, atendiendo lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Los miembros del Ayuntamiento estarán obligados a guardar secrecía de los asuntos tratados en las sesiones privadas, y serán responsables civil, penal o administrativamente por su divulgación.

ARTÍCULO 18

Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de los mismos, además deberá estar la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Las sesiones de cabildo podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión de Cabildo no se encuentran presentes las personas integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a las personas ausentes hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se citará a una nueva sesión en los términos que señala el presente Reglamento.

En el supuesto anterior, se dará vista a la Comisión de Vigilancia para que, en su caso, inicie el procedimiento respectivo a los faltistas, previa certificación de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de que fueron citados legalmente.

ARTÍCULO 20

El Ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada mes, que deberá ser convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación, conforme se establezca en el calendario de sesiones, pudiendo modificarlo en sesión pública cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 21

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias, en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en el orden del día, el cual deberá ser notificado a todas las personas integrantes del Ayuntamiento junto con la convocatoria que para el efecto haga la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ocurriere alteración grave a la paz y el orden público;
- II. Aconteciere alguna contingencia natural;
- III. Lo acuerde el Ayuntamiento previamente;
- IV. Por cualquier motivo de fuerza mayor que interrumpa o amenace la prestación de los servicios públicos, y
- V. Aquellos asuntos que por su naturaleza sean urgentes.

ARTÍCULO 22

El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite, mismas que podrán ser por las razones siguientes:

- I. La de instalación del Ayuntamiento;
- II. La que sea destinada para presentar el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- III. A la que asistan las personas titulares del Gobierno del Estado de Puebla o de la Presidencia de la República;

IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios o distinguidos del Municipio, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción, y

V. Las demás que el Ayuntamiento les de ese carácter, por la importancia y trascendencia del asunto de que se trate.

Para efecto de la convocatoria y notificación se atenderá a lo establecido en artículo 37 del presente Reglamento.

Las sesiones solemnes tendrán por objeto, exclusivamente, desahogar los asuntos para los que sean convocadas, no pudiendo tratarse ningún otro, además en dichas sesiones no habrá debate ni interpelaciones.

ARTÍCULO 23

Una vez declarado el quórum legal para sesionar, la persona Titular de la Presidencia Municipal, solicitará a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, dar lectura al proyecto del orden del día para su aprobación. Una vez aprobado, la sesión se desarrollará en ese orden.

En el desahogo de un punto de acuerdo, exhorto, o dictamen, se procederá a dar lectura a este, y en su caso, se someterá a discusión y votación de los integrantes del Ayuntamiento.

Las intervenciones de los miembros del Ayuntamiento en el desarrollo de las sesiones serán moderadas por la persona Titular de la Presidencia Municipal, quien cederá la palabra al integrante del Ayuntamiento que haya pedido el uso de esta, siguiendo las intervenciones en el orden que fueran solicitadas.

El integrante del Ayuntamiento, que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser censurado por ello, siempre y cuando su intervención se centre únicamente en el tema para el cual solicitó el uso de la palabra, absteniéndose de dirigir insultos, ofensas o expresiones soeces, de lo contrario la persona Titular de la Presidencia Municipal podrá apercibirlo por una sola vez para que se centre en la misma, de hacer caso omiso, no podrá continuar con su intervención.

ARTÍCULO 24

Las sesiones de Cabildo únicamente podrán suspenderse por las siguientes causas:

I. Cuando exista un evento que altere gravemente la continuación de estas;

II. Se decrete un receso por la persona Titular de la Presidencia Municipal;

III. Cuando lo apruebe el Ayuntamiento, previa solicitud de alguno de sus integrantes, y

IV. Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento, no exista el quórum legal para sesionar, debiendo dejarse asentado en el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 25

Al acordarse la suspensión o receso, la persona Titular de la Presidencia Municipal determinará la fecha en que habrá de reanudarse la sesión, comunicándoselo a los demás integrantes del Ayuntamiento por medio de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, o en su caso, podrá en la sesión que se suspende señalarse día y hora para que tenga verificativo su reanudación.

ARTÍCULO 26

Habiéndose convocado a la celebración de una sesión del Cabildo, ésta sólo podrá diferirse en los siguientes casos:

I. Cuando lo determine la persona Titular de la Presidencia Municipal;

II. Lo solicite la mayoría de los Regidores por escrito en el que se exponga la necesidad de la medida, hasta diez minutos antes de la hora de inicio de la sesión, y

III. Si transcurridos treinta minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentren presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de quórum legal.

Cuando se difiera la sesión por alguna de las causas señaladas en las fracciones anteriores de este artículo, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Ayuntamiento. En esos casos, la persona Titular de la Presidencia Municipal deberá convocarlos a celebrarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta debió celebrarse, debiendo de cumplir con los requisitos para las convocatorias establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 27

Si en la discusión algún integrante propone modificaciones al punto de acuerdo, exhorto, o dictamen, la persona Titular de la Presidencia

Municipal someterá a votación del Cabildo las modificaciones propuestas, y en caso de aprobarse se procederá a la votación correspondiente con las modificaciones aprobadas.

ARTÍCULO 28

Los puntos de acuerdo, exhortos, o dictámenes se aprobarán por mayoría o por unanimidad. Siendo por mayoría aquella que se forma con la mitad más uno del número de votos de los integrantes presentes en la sesión del Cabildo, y por unanimidad la que resulta del voto total de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29

En función de lo anterior, las formas en las que se podrán llevar a cabo las votaciones del Ayuntamiento en sesiones de Cabildo serán las siguientes:

I. Votación económica: Consistirá en que la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento pregunte a los integrantes del Ayuntamiento, quienes están por la afirmativa y quienes, por la negativa de aprobar el asunto sometido a su consideración, debiendo levantar la mano primero los que están por la afirmativa, y posteriormente los que están por la negativa y al final las abstenciones:

II. Votación nominal: Consistirá en que cada miembro del Ayuntamiento al escuchar su nombre y apellido expresará si está a favor, en contra o se abstiene, y

III. Votación por cédula: Se realizará mediante boletas proporcionadas a cada una de las personas integrantes del Ayuntamiento presentes. La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento pasará lista de las personas integrantes del Ayuntamiento, quienes, al escuchar su nombre, depositarán su cédula en el lugar indicado. Concluida la votación, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento preguntará si falta alguna persona integrante del Ayuntamiento por votar y no habiéndolo, hará el cómputo y la declaratoria correspondiente. La votación por cédula se efectuará en todos los casos que sea acordado por el Cabildo.

ARTÍCULO 30

Los integrantes del Ayuntamiento deberán abstenerse de votar y discutir un asunto, cuando tengan un interés personal, entendiéndose por este los siguientes supuestos:

- I. Tener interés o beneficio personal directo o indirecto en el asunto de que se trate;
- II. Tener interés o beneficio personal su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines colaterales del segundo hasta el cuarto grado;
- III. Tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados;
- IV. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad;
- V. Haber intervenido como perito, abogado patrono, o representante en el asunto de que se trate, y
- VI. Por cualquier otra causa prevista en la normatividad aplicable.

El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 31

Si la persona Titular de la Presidencia Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar y en caso de empate, el asunto será pospuesto para que vuelva a discutirse y vuelva a votarse en la sesión siguiente, y si aún en esa hubiera empate, será delegado el voto de calidad al Regidor que presida la Comisión de Gobernación Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 32

Cuando algún miembro del Ayuntamiento vote en contra de algún asunto que se esté discutiendo, deberá manifestar los motivos y razones del porqué su voto es en contra, en caso de no manifestarlas se podrá dar vista a la Comisión de Vigilancia para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 33

Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los puntos de acuerdo, exhortos, o dictámenes del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el referido órgano colegiado.

Realizada la votación, bajo cualquiera de sus modalidades, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, realizará el cómputo de los votos y asentará el resultado en el acta correspondiente informando a la persona Titular de la Presidencia Municipal el resultado.

ARTÍCULO 34

Se requiere aprobación por unanimidad de los puntos de acuerdo, exhortos, o dictámenes cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público o para solicitar ante el H. Congreso el cambio de la denominación del Municipio.

ARTÍCULO 35

De cada sesión de Cabildo, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento elaborará el acta correspondiente que integrará en un libro de actas, de conformidad con lo señalado por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 36

Los ejemplares de las actas se foliarán y se encuadernarán, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos y con los anexos se formarán los apéndices, formándose con ello el expediente respectivo; los que, para mayor certeza jurídica de su conservación deberán digitalizarse.

SECCIÓN II

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 37

Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal convocar a las Sesiones de Cabildo, por conducto de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para tal efecto podrán establecerse mecanismos o medios tecnológicos de comunicación, que permitan enviar y recibir las notificaciones, para lo cual se considerarán los mecanismos que representen mejoras en los tiempos de ejecución y disminución de costos.

Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, es requisito que se haya citado en tiempo y forma a la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 38

La convocatoria deberá contener cuando menos lugar, fecha y hora de celebración, orden del día y los documentos anexos de los asuntos que se encuentren listados.

La persona Titular de la Presidencia Municipal coordinará la elaboración del orden del día con apoyo de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39

Para su inclusión en el orden del día, los integrantes del Ayuntamiento o la Comisión, por conducto de su Presidente, deberán turnar a la Persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento sus dictámenes exhortos, puntos de acuerdo o propuestas en los asuntos materia de su competencia con los respectivos anexos, cuando menos con cuarenta y ocho horas previas a la notificación de la convocatoria de la sesión ordinaria respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

SECCIÓN I

DE SU CREACIÓN

ARTICULO 40

El Ayuntamiento para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, nombrará comisiones permanentes y transitorias.

ARTÍCULO 41

El Ayuntamiento, aprobará la integración de comisiones permanentes, en términos de lo previsto de la Ley Orgánica, cuyo objeto será el estudio, dictaminación y generación de propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

Su competencia será la que se derive de su denominación en concordancia con la denominación o actividad de las distintas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, o la que por acuerdo del Ayuntamiento le sea conferida.

Las comisiones permanentes, no podrán conocer al mismo tiempo en lo individual un tema similar que se esté estudiando al interior de otra Comisión, salvo disposición expresa del Ayuntamiento emitida en sesión, y serán las siguientes:

- I. De Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- II. De Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
- III. De Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;

- IV. De Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
- V. De Salud y Asistencia Pública;
- VI. De Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;
- VII. De Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad;
- VIII. De Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres;
- IX. Protección Civil y Prevención de Riesgos;
- X. De Medio Ambiente y Ecología;
- XI. De Turismo, Arte y Pueblos Originarios, y
- XII. De Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez.

ARTÍCULO 42

El Cabildo, podrá acordar la creación de comisiones transitorias, para asuntos específicos en términos de lo previsto de la Ley Orgánica. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden, cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán, previo acuerdo del Cabildo.

ARTÍCULO 43

Para el buen desempeño de sus funciones las comisiones podrán solicitar:

- I. El asesoramiento técnico jurídico necesario de la Sindicatura Municipal;
- II. Todo tipo de información, documentación, circulares, así como copias de los expedientes a las dependencias o unidades administrativas del Municipio, y
- III. Lo demás que consideren pertinente para la óptima realización de las tareas que el Cabildo les encomiende.

ARTÍCULO 44

Las comisiones, contarán con un Presidente, un Secretario y el número de vocales designados por el Cabildo, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Una vez aprobadas las comisiones, deberán instalarse en un término no mayor a ocho días hábiles. La o el Presidente de la comisión

deberá proponer el plan anual de trabajo, el cual deberá ser aprobado a más tardar en su segunda sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 45

Las o los Regidores nombrados para integrar alguna Comisión permanente, transitoria o unida, sólo podrán rehusarse por causa justificada o cuando tengan interés personal. El Cabildo procederá de inmediato a designar a quien lo sustituya.

SECCIÓN II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 46

Una vez que el Cabildo ha turnado un asunto a cualquiera de las distintas comisiones, éstas procederán a realizar su estudio, análisis y en su caso elaborar el dictamen correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

ARTÍCULO 47

Si transcurrido este plazo señalado en el artículo anterior la Comisión considera que necesita ampliar el mismo, o suspender el curso del asunto, emitirá Dictamen en este sentido y lo presentará ante el Cabildo, para que acuerde lo conducente.

ARTÍCULO 48

Las comisiones sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 49

La o el Presidente de la comisión convocará a cada uno de sus integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, debiendo agregar el proyecto del orden del día, así como la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 50

El proyecto del orden del día de las sesiones deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes de la comisión en la sesión respectiva y será propuesto por la o el Presidente de la comisión quien podrá retirar o incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así

como aquellos que le sean turnados por el Cabildo o requeridos por algún otro integrante de la comisión.

ARTÍCULO 51

Para que sesionen válidamente las comisiones, se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. De no reunirse dicho número, se citará nuevamente para el siguiente día hábil y la sesión se celebrará con los miembros de la Comisión que asistan, en el que necesariamente deberá asistir su Presidente.

Las comisiones deberán rendir un informe trimestral al Cabildo, de sus actividades, presentándolo físicamente en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea listado en el orden del día de la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 52

Los Dictámenes respecto de los asuntos que les hayan turnado a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito a través de la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez deberá entregar una copia de estos a todos los integrantes del Cabildo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión ordinaria que corresponda y deberán contener cuando menos:

- I. Los datos de identificación del asunto al que se refieran;
- II. La fecha de su recepción en la Comisión;
- III. La relación de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- IV. Los motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su Dictamen en el sentido propuesto;
- V. Los fundamentos legales del Dictamen;
- VI. Los puntos resolutivos, y
- VII. Las firmas de los integrantes de la Comisión que lo hayan aprobado.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

SECCIÓN I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53

La Comisión de Vigilancia, será el órgano colegiado encargado de vigilar que los integrantes del Ayuntamiento se abstengan de incurrir en faltas injustificadas a las sesiones de Cabildo o de comisiones, la cual será presidida por la persona Titular de la Presidencia Municipal e integrada por regidores que determine el Ayuntamiento para ocupar el cargo de Secretario Técnico y dos vocales; la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter al Cabildo el Dictamen mediante el cual se sancione a los integrantes del Ayuntamiento, pudiendo aplicar las siguientes medidas:

- a) Amonestación por la primera falta;
- b) Multa equivalente a un día de sueldo por la segunda falta, y
- c) Suspensión sin sueldo durante quince días por la tercera falta.

II. Informar al Congreso del Estado cuando un regidor falte injustificadamente cuatro o más veces consecutivas para los efectos legales correspondientes;

III. Presentar un informe semestral al Cabildo, respecto de las faltas presentadas durante dicho período por los integrantes del Ayuntamiento, y

IV. Las demás que le determine el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54

Cualquier persona integrante del Ayuntamiento podrá ser sancionado por faltas injustificadas a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo o de Comisiones, conforme a la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55

Las inasistencias a una Sesión de Cabildo o Comisiones podrán ser justificadas de conformidad con las siguientes causas:

- I. La realización de una actividad o el cumplimiento de una Comisión o representación propia del cargo;
- II. Enfermedad, y
- III. Fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 56

La solicitud para justificar la inasistencia se deberá realizar previo a la Sesión de Cabildo o de comisiones, por escrito y dirigirse al Ayuntamiento o al Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 57

Con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo sancionador para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento; la persona Titular de la Presidencia Municipal o la persona que presida la Comisión, según corresponda, deberá dar aviso a la Comisión de Vigilancia, enviando oficio en el que se precisen los motivos y circunstancias de éstas.

ARTÍCULO 58

El procedimiento administrativo sancionador se tramitará de conformidad con lo siguiente:

- I. A la persona integrante del Ayuntamiento sujeto a procedimiento se le garantizará el derecho de audiencia;
- II. La Comisión de Vigilancia previa integración del expediente de la persona probable infractora, le notificará personalmente el inicio del procedimiento;
- III. Se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para que la persona probable infractora manifieste por escrito lo que a su interés convenga y exhiba las pruebas que considere adecuadas; las cuales serán valoradas para su admisión y desahogo por la Comisión de Vigilancia en la audiencia que se señale para tal efecto;
- IV. Transcurrido el plazo con las manifestaciones de la persona probable infractora o sin ellas, la Comisión de Vigilancia emitirá un dictamen dentro de los diez días hábiles posteriores a la audiencia;
- V. Si el dictamen resuelve no sancionar a la persona probable infractora, se archivará el expediente;
- VI. En caso de que la Comisión de Vigilancia considere procedente proponer la imposición de sanción a la persona infractora, deberá

remitirse a la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen correspondiente, para que se enliste en la sesión más próxima de Cabildo;

VII. En la Sesión de Cabildo se le otorgará a la persona probable infractora el uso de la palabra, para que aclare o manifieste lo que a su interés convenga;

El uso de la palabra de la persona infractora como de las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia estará conforme a lo previsto en el presente Reglamento;

VIII. Agotadas las intervenciones en votación por cédula el Cabildo confirmará, modificará o rechazará el dictamen que contiene la propuesta de sanción, o en su caso, el dictamen que determina la existencia de la infracción. Dicha votación deberá ser emitida por mayoría del total de las personas integrantes presentes en la sesión de Cabildo, y

IX. En caso de que el Cabildo rechace el dictamen se archivará el expediente.

ARTÍCULO 59

El oficio por virtud del cual se le notifica a la persona posible infractora el inicio del procedimiento administrativo sancionador deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos de validez:

I. Nombre de la persona posible infractora;

II. Fundamentación y motivación;

III. Fecha de audiencia, y

IV. Firma de las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 60

Cuando el Cabildo confirme o modifique el dictamen emitido por la Comisión de Vigilancia, la persona Titular de la Presidencia Municipal enviará copia certificada del mismo, para que sea ejecutado por el área administrativa correspondiente de la Administración Pública Municipal.

Cuando el Ayuntamiento apruebe el dictamen de la Comisión de Vigilancia referente a las cuatro o más faltas injustificadas de manera consecutiva, instruirá su remisión mediante oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 61

En la substanciación del procedimiento administrativo sancionador, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La resolución que emita el Cabildo será impugnabile mediante el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 24 de febrero de 2025, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 8 de julio de 2025, Número 6, Segunda Sección, Tomo DCIII).

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Atlixco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente Reglamento.

CUARTO. Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Dado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlixco, Puebla, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. La Presidenta Municipal. **C. ARIADNA AYALA CAMARILLO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. LUIS FERNANDO JARA VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ANDRADE.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. SENaida REYES ALARCON.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. SOLEDAD VÁZQUEZ CASTILLO.** Rúbrica. El Regidor de Salud y Asistencia. **C. REFUGIO ALEJANDRO SANCHEZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. FAVIÁN SERGIO SEDEÑO CAMARILLO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. MARICRUZ CASCO BUENO.** Rúbrica. El Regidor de Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez. **C. JUAN FRANCISCO TORRES MONTIEL.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios. **C. VALERIE BARTSCH ABURTO.** Rúbrica. La Regidora de Medio Ambiente y Ecología. **C. ARIADNA ASTRID AIZA AGUILAR.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres. **C. OFELIA NAVA GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. IVÁN CORTÉS AMBROSIO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. VERÓNICA ARELLANO RÍOS.** Rúbrica.